

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00040 00

1. Agréguese a los autos las notificaciones intentadas a la parte ejecutada las cuales resultaron negativas¹.

2. Dado que el ejecutante informó otra dirección para efectos de notificación² se niega el emplazamiento solicitado, hasta tanto no se intente la notificación en dicho lugar.

3. Dado que no hay más medidas cautelares por practicar, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles, notifique a la parte pasiva, conforme al artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual dentro del mismo término deberá allegar las pruebas que acrediten lo propio, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, acorde a lo estipulado en el artículo 317 ibídem.

4. Se prorroga el término para fallar la instancia, por 6 meses más, atendiendo lo previsto en el artículo 121 del C. G. del P. y la carga laboral del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

¹ Pdf 13 y 16

² Pdf 20

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5141ff4b99ea184c167ecf25dc1b0c7a2298b0f0408b4a250c67a7a472c218**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>